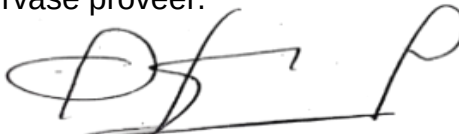


A despacho de la señora Juez el proceso informando que el 23 de las calendas, la parte demandada presentó excepciones de mérito extemporáneamente, toda vez que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución desde el 19 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 1050

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, **promovido por el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, a través de apoderada judicial, contra el señor ELADIO AGUIRRE MESA**, con escrito allegado el 23 de las calendas, la parte demandada pretendía presentar excepciones de fondo.

Como lo indica el informe secretaria que antecede, el 19 de octubre del año en curso, mediante auto No. 063 se dispuso seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia de lo anterior, no se tendrá en cuenta el escrito de excepciones previas presentado por la parte demandada, por cuanto el mismo fue allegado en forma extemporánea.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA el escrito allegado por la parte actora, a través de apoderado judicial, con el que pretendía presentar sus excepciones de mérito por ser extemporáneo.

SEGUNDO.- CONSECUENCIALMENTE RECHAZAR el escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- RECONOCER personería al doctor JAIME RODRIGUEZ OCHOA, identificado con la C.C.No. 16590522 y la T.P.No. 87483 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido para este asunto.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e13ca1ad01924545c053d4202d34a605a40456a88dce3c9005edd9c467e2d94**

Documento generado en 30/11/2022 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>